



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 8 4 0

Popayán, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS
APODERADO (A): HERNANDO GIRALDO
ACCIONADO(A)S: JDO 2° PCO MPAL DE CAJIBIO-CAUCA
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00281 00

El abogado litigante, HERNANDO GIRALDO, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 12.625.030 de Ciénaga-Magdalena, actuando como mandatario judicial de su cliente ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS, ha instaurado Acción de Tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA, al considerar vulnerado el **derecho** de **igualdad** y de la **administración de Justicia**, en el fallo proferido el 03 de noviembre de 2022, al interior del proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominio de Bien Inmueble Rural adelantado por el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el Abogado Litigante HERNANDO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.625.030 de Ciénaga-Magdalena y, portador de la T.P. N°204.466 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de mandatario judicial del señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS, en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO - CAUCA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca; entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al trámite procesal y resultados de la demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio de Bien Inmueble Rural, instaurada por el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS, en contra de los herederos de la señora BLANCA ELISA MONTERO ABELLA; anexando las pruebas pertinentes del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

Jfrb/